Boletín N° 8.826-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, que modifica la ley N° 19.496, con el fin de sancionar a las empresas de recreación o afines que no cumplan las medidas de seguridad a las que tiene derecho el consumidor.

Fundamentos:

1.- A lo largo del tiempo se han ido incrementando los centros de entretención y esparcimiento cómo por ejemplo discotecas, pubs, parques de diversión, paintball, rafting, etc.

2.- Estas actividades son naturalmente riesgosas ya que por un lado congregan a un gran número de personas y por el otro son actividades asociadas al consumo de alcohol o bien al desarrollo de deportes extremos que conllevan un riesgo.

3.- Es así como ante actividades eminentemente sanas y que se han ido masificando en el tiempo, es necesario contar con todas las medidas de seguridad y contar con un sistema de reparación idóneo para los consumidores.

4.- Por ello es necesario hacer adecuaciones a la ley 19.946 sobre derechos del consumidor, para que las empresas que prestan estos servicios adopten todas las medidas de seguridad, con el objeto de reducir al mínimo los accidentes y así evitar muertes o personas lesionadas como hemos tenido que lamentar.

5.- Todas estas actividades, promueven el turismo en muchas zonas de nuestro país y son en general bastante rentables, por lo tanto, junto con la rentabilidad que producen estas actividades debe ir asociada una inversión por parte de la empresa privada en medidas de seguridad y fiscalización, para hacer de estos negocios, instancias seguras para disfrutar en forma segura con la familia y amigos.

1.- La legislación comparada ha ido en esta línea, así, países como Francia y España han regulado la seguridad en los recintos o a las empresas de recreación. La legislación española en el artículo 37 del decreto 112/2010 del 31 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, dispone diversas medidas de seguridad para las empresas que se dediquen a estas actividades y contemplan sistemas de reparación a los usuarios.

Lo propio hacen los franceses en su Ordenanza del 25 de junio de 1980 sobre las disposiciones generales del reglamento de seguridad en contra de riesgos de incendio y de pánico en los establecimientos que reciben público, modificado el 1 de enero de 2012.

Por todos estos antecedentes, es que propongo el siguiente proyecto de ley:

Agregáse al artículo 15 de la ley 19.496 sobre derechos del consumidor, el siguiente inciso final:

“Los establecimientos comerciales o empresas de recreación como pubs, discotecas, centros de eventos, parques de diversiones, etc., que no cumplan con las medidas de seguridad a que se refiere el inciso primero de este artículo, deberán ser multadas por la autoridad competente e indemnizar civilmente a los consumidores en virtud del artículo 50 inciso 2 de la presente ley sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan concurrir".